

# OMPI



PLT/CE/V/2

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 6 de octubre de 1997

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**  
GINEBRA

**COMITÉ DE EXPERTOS RELATIVO AL  
TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES**

**Quinta sesión  
Ginebra, 15 a 19 de diciembre de 1997**

PROYECTO DE TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES  
Y PROYECTO DE REGLAMENTO

*preparado por la Oficina Internacional*

## INTRODUCCIÓN

1. El presente documento contiene las disposiciones de un nuevo proyecto de un Tratado para la promoción de la armonización de las leyes de patentes y del Reglamento que lo acompaña. Tiene en cuenta las opiniones expresadas en la cuarta sesión del Comité de Expertos de la OMPI relativo al Tratado sobre el Derecho de Patentes (23 a 27 de junio de 1997) sobre los Artículos 1 a 16 del anterior proyecto de Tratado (documento PLT/CE/IV/2), tal como se reflejan en el informe aprobado por el Comité de Expertos que figura en el documento PLT/CE/IV/4. Las diferencias entre el texto del proyecto del Tratado presentado a la cuarta sesión del Comité de Expertos y el texto de los Artículos 1 a 16 del proyecto de Tratado y del Reglamento que lo acompañaba, han sido destacadas de la manera siguiente: i) las palabras que no figuraban en el anterior proyecto de Tratado contenido en el documento PLT/CE/IV/2, pero que aparecen en los Artículos 1 a 16 y en el Reglamento en el presente documento están subrayadas, ii) la omisión en los Artículos 1 a 16 y en el Reglamento en el presente documento de palabras que figuraban en el documento PLT/CE/IV/2, está indicada por el signo \_.

2. El proyecto de Tratado no contiene disposiciones transitorias o cláusulas administrativas y finales en el momento actual. En una fase posterior, cuando se haya definido más claramente el contenido exacto del proyecto de Tratado, será necesario decidir si es necesario contar con disposiciones transitorias para las Partes Contratantes interesadas y, en caso afirmativo, a qué disposiciones del proyecto de Tratado deberán referirse.

3. Las notas sobre las disposiciones del proyecto Tratado y del proyecto de Reglamento están contenidas en el documento PLT/CE/V/3. No se han señalado las diferencias entre el texto de las notas presentadas a la cuarta sesión del Comité de Expertos y el texto de las notas contenidas en el presente documento.

4. Los proyectos de Formularios internacionales tipo revisados que deberán incluirse en el Reglamento serán presentados a una futura sesión del Comité de Expertos.

## TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES

*Lista de los artículos del proyecto de Tratado*

	Página
Artículo 1: Expresiones abreviadas	7 – 9
Artículo 2: Solicitudes y patentes <u>a las que se aplica el Tratado</u>	10 – 11
Artículo 3: Seguridad nacional	12
Artículo 4: Fecha de presentación	13 – 17
Artículo 5: Solicitud	18 – 22
Artículo 6: Validez de la patente; revocación	23
Artículo 7: Representación; domicilio legal	24 – 29
Artículo 8: Firma	30 – 32
Artículo 9: Petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección	33 – 36
Artículo 10: Petición de inscripción de un cambio en la titularidad	37 – 43
Artículo 11: Petición de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía	44 – 49
Artículo 12: Petición de corrección de un error	50 – 54
Artículo 13: Prórroga de un plazo <u>fijado</u> por la Oficina	55 – 56
Artículo 14: <u>Continuación de la tramitación; restauración de derechos</u>	57 – 60
Artículo 15: <u>Adición y restauración de la reivindicación</u> _ de prioridad	61 – 63
Artículo 16: Reglamento	64

*Lista de las reglas del proyecto de Reglamento*

	Página
Regla 1: Expresiones abreviadas	65
Regla 2: Detalles relativos a la fecha de presentación en virtud del Artículo 4	66
Regla 3: Presentación de solicitudes en virtud del Artículo 5.1)b)	67 – 68
<u>Regla 4: Prueba en virtud de los Artículos 5.6), 7.6), 8.4)a), 9.4), 10.4), 11.4) y 12.3)</u>	69
Regla 5: Plazos relativos a la solicitud en virtud del Artículo 5	70 – 71
Regla 6: Recepción de comunicaciones	72
Regla 7: Detalles relativos a los nombres y las direcciones	73 – 75
Regla 8: Detalles relativos a la representación y domicilio legal en virtud del Artículo 7	76 – 77
Regla 9: Detalles relativos a la firma en virtud del Artículo 8	78 – 80
Regla 10: Detalles relativos a la petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección en virtud del Artículo 9	81 – 82
Regla 11: Detalles relativos a la petición de inscripción de un cambio en la titularidad en virtud del Artículo 10	83 – 84
Regla 12: Detalles relativos a la petición de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía en virtud del Artículo 11	85 – 86
Regla 13: Detalles relativos a la petición de corrección de un error en virtud del Artículo 12	87 – 88
Regla 14: Detalles relativos a la prórroga, en virtud del Artículo 13.1)a), de un plazo <u>fijado</u> por la Oficina	89

	Página
Regla 15: Detalles relativos a la <u>continuación de la tramitación y a la restauración de derechos</u> en virtud del Artículo 14	90
Regla 16: Detalles relativos a la <u>adición y restauración</u> de la reivindicación _ de prioridad en virtud del Artículo 15	91
Regla 17: Forma de identificación de una solicitud sin su número de solicitud	92

PROYECTO DE TRATADO

*Artículo 1*

*Expresiones abreviadas*

A los efectos del presente Tratado y salvo indicación expresa en contrario:

- i) se entenderá por “Oficina” el organismo encargado de la concesión de patentes por una Parte Contratante;
- ii) se entenderá por “solicitud” una solicitud de concesión de una patente \_;
- iii) se entenderá por “patente” una patente de invención;
- iv) el término “persona” se interpretará como referencia tanto a una persona natural como a una persona jurídica;
- v) se entenderá por “comunicación” cualquier solicitud, o cualquier petición, declaración o información relativa a una solicitud o patente, que se presente o transmita a la Oficina, ya sea en virtud del presente Tratado o no, por los medios permitidos en virtud del presente Tratado o de otra forma permitida por la Oficina;

[Artículo 1, continuación]

vi) se entenderá por “registro de la Oficina” la recopilación de la información mantenida por la Oficina, relativa a las solicitudes presentadas en esa Oficina u otra autoridad con efecto en la Parte Contratante interesada y a las patentes concedidas por ella, y de toda la información inscrita respecto de dichas solicitudes y patentes, cualquiera que sea el medio en que se almacene dicha información;

vii) se entenderá por “inscripción” la inscripción en el registro de la Oficina;

viii) se entenderá por “solicitante” la persona a quien se alude en el registro de la Oficina como la persona que solicita la patente;

ix) se entenderá por “titular” la persona a quien se alude en el registro de la Oficina como el titular de la patente;

x) se entenderá por “representante” cualquier persona, empresa o asociación que pueda ser representante en virtud de la legislación aplicable;

xi) se entenderá por “Convenio de París” el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, firmado el 20 de marzo de 1883, en su forma revisada y modificada;



xii) se entenderá por “Tratado de Cooperación en materia de Patentes” el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (“PCT”) firmado el 19 de junio de 1970, en su forma enmendada y modificada;

xiii) se entenderá por “Parte Contratante” [reservado; también están reservadas las definiciones de otros términos utilizados en las cláusulas administrativas y finales del Tratado].

*Artículo 2*

*Solicitudes y patentes a las que se aplica el Tratado*

—

1) [Generalidades] a) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado b) y en los párrafos 2 y 3), las disposiciones del presente Tratado y del Reglamento se aplicarán a las solicitudes presentadas en la Oficina de una Parte Contratante y a las patentes concedidas por dicha Oficina, y a las patentes concedidas con efectos en una Parte Contratante.

b) Las disposiciones del presente Tratado y del Reglamento no serán aplicables a los certificados de inventor, certificados de utilidad, modelos de utilidad, patentes o certificados de adición, certificados de inventor de adición o certificados de utilidad de adición o a las solicitudes de dichos títulos de protección.

2) [Solicitudes internacionales] Las disposiciones del presente Tratado y del Reglamento no serán aplicables a las solicitudes internacionales en el marco del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, con excepción de que [:

i) el Artículo 14.2) a 5) del presente Tratado y el Reglamento serán aplicables a dichas solicitudes respecto de los plazos aplicables en la Oficina de cualquier Parte Contratante en virtud de lo dispuesto en los Artículos 22 y 39.1) del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;

ii)] las disposiciones del presente Tratado y el Reglamento serán aplicables, con sujeción a lo dispuesto en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, a dichas solicitudes una vez que haya comenzado la tramitación en la Oficina de una Parte Contratante en tanto que Oficina designada en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

3) [Características especiales de ciertos tipos de solicitudes y de patentes]

Nada de lo dispuesto en el presente Tratado y en el Reglamento limitará la libertad de cualquier Parte Contratante de aplicar cualquier requisito que sea necesario para adaptar las características especiales de cualesquiera tipos de solicitudes que no puedan presentarse como solicitudes internacionales en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes y de cualesquiera patentes resultantes de tales tipos de solicitudes.

*Artículo 3*

*Seguridad nacional*

Nada de lo dispuesto en el presente Tratado y su Reglamento \_ limitará la libertad de cualquier Parte Contratante de aplicar las medidas que considere necesarias para el mantenimiento de su seguridad nacional.

*Artículo 4*

*Fecha de presentación*

1) [Requisitos] a) Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 3) \_ a 5) cualquier Parte Contratante preverá que la fecha de presentación de una solicitud será la fecha en la que su Oficina haya recibido todos los elementos siguientes presentados por los medios permitidos en virtud del Artículo 5.1)b) o de otra forma permitida por la Oficina:

i) una indicación expresa o implícita de que los elementos están destinados a ser una solicitud \_;

ii) indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante o de otra persona que presente la solicitud o que permitan que la Oficina se ponga en contacto con el solicitante u otra persona que presente la solicitud;

iii) una parte que, a primera vista, parezca constituir una descripción;

iv) si la parte que, a primera vista, parezca constituir una descripción no estuviera redactada en \_ cualquier idioma \_ aceptado por la Oficina \_, una indicación de que la solicitud contiene una descripción.

[Artículo 4.1), continuación]

b) Las indicaciones mencionadas en el apartado a)i) y ii), y cualquier indicación mencionada en el apartado a)iv), podrán exigirse en  cualquier idioma   aceptado por la Oficina , mientras que la parte mencionada en el apartado a)iii) podrá, a los fines de la fecha de presentación, estar redactada en cualquier idioma.

2) [Notificación] a) Cuando la solicitud no cumpla con uno o más de los requisitos del párrafo 1), la Oficina, salvo que  no se hayan proporcionado indicaciones que permitan que el solicitante u otra persona que presente la solicitud sea contactado por la Oficina, notificará rápidamente al solicitante u otra persona que presente la solicitud cualquier requisito que no se haya cumplido.

b) Cuando la solicitud se refiera a dibujos que, de hecho, no estén incluidos en la solicitud, la Oficina, salvo que  no se hayan proporcionado indicaciones que permitan que el solicitante u otra persona que presente la solicitud sea contactado por la Oficina, lo notificará rápidamente al solicitante u otra persona que presente la solicitud.

3) [Cumplimiento posterior de los requisitos: falta de dibujos y partes de la descripción] a) Cuando la solicitud tal como fue presentada inicialmente no cumpla con uno o más de los requisitos mencionados en el párrafo 1) y todos los requisitos mencionados en el párrafo 1) se cumplan posteriormente \_\_, la fecha de presentación será la fecha en la que se hayan cumplido todos los requisitos. Cualquier Parte Contratante podrá prever que la frase anterior sólo será aplicable cuando todos los requisitos mencionados en el párrafo 1) se hayan cumplido posteriormente dentro del plazo prescrito en el Reglamento y que, en caso contrario, se considerará la solicitud como no presentada.

b) Cuando los dibujos mencionados en la solicitud, pero que de hecho no estén incluidos, sean suministrados a la Oficina dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la fecha de presentación será la fecha en la que la Oficina haya recibido dichos dibujos o la fecha mencionada en el apartado a), la que sea más tarde. En caso contrario, toda referencia a dichos dibujos será considerada inexistente. No obstante, la Oficina tendrá libertad de considerar la fecha de recepción de los elementos mencionados en el párrafo 1)a) o, cuando resulte aplicable, la fecha en la que se haya cumplido con todos los requisitos mencionados en el párrafo 1) en virtud de lo dispuesto en el apartado a), como la fecha de presentación, cuando los dibujos suministrados posteriormente no aporten materia nueva. Si los dibujos suministrados posteriormente se retirasen dentro de un plazo fijado por la Parte Contratante, la fecha de presentación será la fecha de recepción de los elementos mencionados en el párrafo 1)a) o, cuando resulte aplicable, la fecha en la que se hayan cumplido todos los requisitos mencionados en el párrafo 1) en virtud de lo dispuesto en el apartado a), y cualquier referencia a dichos dibujos se considerará inexistente.

[Artículo 4.3), continuación]

[c) Cuando la solicitud reivindique la prioridad de una solicitud anterior, la Oficina, cuando sea aplicable, examinará el contenido de esa solicitud anterior tal como figure en la solicitud que reivindique la prioridad al determinar, a los fines de la fecha de presentación, si cualquier parte de la descripción o cualquier dibujo proporcionado después de la fecha de presentación no contiene nuevos elementos, cuando esa parte o dibujo se proporcione para rectificar su omisión no intencional en la solicitud en la fecha de presentación.]

4) [*Sustitución de la descripción y los dibujos por referencia a una solicitud \_ presentada anteriormente*] a) Cuando \_ una solicitud \_ respecto de la misma invención haya sido presentada anteriormente por el mismo solicitante o su predecesor legal (“la solicitud anterior”), una referencia tal como está prescrito en el Reglamento, en \_ cualquier idioma \_ aceptado por la Oficina \_, a la solicitud anterior \_ reemplazará, a los fines de la fecha de presentación de la solicitud, \_ a la descripción y a cualesquiera dibujos, a condición de que el solicitante esté identificado \_ en la solicitud \_, que el mismo solicitante o su predecesor legal esté identificado en la solicitud anterior y que, cuando la solicitud anterior no haya sido presentada en la Oficina, \_

i) se suministre a la Oficina dentro del plazo prescrito en el Reglamento una copia de la solicitud anterior o, cuando la solicitud anterior no esté redactada en \_ cualquier idioma \_ aceptado por la Oficina, una traducción de la solicitud anterior en \_ dicho idioma \_, y

[Artículo 4.4)a), continuación]



ii) se suministre a la Oficina una copia certificada de la solicitud anterior, bien cuando se reivindique la prioridad de la solicitud anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.5)a) o, cuando no se reivindique la prioridad de la solicitud anterior, dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

b) Cuando no se hayan cumplido los requisitos mencionados en el apartado a), se considerará la solicitud como no presentada.

[5] [Solicitudes fraccionarias] Nada en este Artículo limitará el derecho de un solicitante en virtud del Artículo 4G.1) o 2) del Convenio de París de preservar, como fecha de la solicitud fraccionaria mencionada en ese Artículo, la fecha de la solicitud inicial mencionada en ese Artículo y el beneficio del derecho de prioridad, si lo hubiera.]

*Artículo 5*

*Solicitud*

1) [Requisitos] a) Ninguna Parte Contratante exigirá, salvo disposición en contrario contenida en el presente Tratado, el cumplimiento de ningún requisito relativo a la forma o al contenido de una solicitud que sea diferente o adicional a cualquier requisito aplicable en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a una solicitud internacional, quedando entendido que cualquier Parte Contratante tendrá libertad para prever requisitos que, desde el punto de vista de los solicitantes, sean más favorables que los requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

b) El Reglamento establecerá los requisitos que una Parte Contratante podrá aplicar en lo relativo a la presentación de solicitudes en papel, en formato electrónico o por otros medios. No obstante, la adopción de cualquier disposición del Reglamento, que obligue a todas las Partes Contratantes a aceptar la presentación electrónica de solicitudes en sus Oficinas [o que permita que cualquier Parte Contratante que acepte la presentación electrónica de solicitudes en su Oficina excluya la presentación de solicitudes en su Oficina en papel] requerirá consentimiento unánime.

c) En lo relativo a los requisitos sobre la presentación de la parte del petitorio de la solicitud, cualquier Parte Contratante que no haya excluido la presentación de solicitudes en su Oficina en papel, no rechazará una solicitud presentada en papel cuando dicha parte de la solicitud se presente en un formulario correspondiente al formulario de solicitud previsto en el Reglamento.

2) [*Números de registro*] Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1)a), cualquier Parte Contratante podrá exigir que la parte del petitorio de la solicitud contenga, cuando el solicitante esté registrado ante su Oficina, el número u otra indicación bajo la que esté registrado y, cuando el solicitante tenga un representante que esté registrado ante la Oficina, el número u otra indicación bajo la que esté registrado el representante.

3) [*Idioma*] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la solicitud esté en cualquier idioma aceptado por su Oficina —.

4) [*Tasas*] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que — se paguen tasas — respecto de la solicitud.

—

5) [*Prioridad*] a) Cuando — se reivindique la prioridad de una solicitud anterior, cualquier Parte Contratante podrá exigir que se presente a la Oficina una copia de la solicitud anterior, que podrá exigirse certificada conforme por la Oficina en la que se haya presentado la solicitud anterior, dentro del plazo prescrito en el Reglamento, pero ninguna Parte Contratante podrá exigir el suministro por el solicitante u otra persona que presente la solicitud o esté facultada para continuar la tramitación, de una copia de una solicitud anterior que haya sido presentada en su Oficina o esté a disposición de la Oficina por otros medios.

[Artículo 5.5)a), continuación]

Cualquier Parte Contratante podrá exigir que dicha copia certificada, en su caso, esté acompañada de un certificado de la misma Oficina indicando la fecha de presentación de la solicitud anterior.

b) Cualquier Parte Contratante podrá, cuando la solicitud anterior no esté en  cualquier idioma \_ aceptado por la Oficina \_ y que la  validez de la reivindicación de prioridad sea pertinente para la determinación de \_ si

- i)  la invención en cuestión es patentable, o
- ii)  el contenido de la solicitud que reivindique la prioridad se considera comprendido en el estado de la técnica, a los fines de una solicitud distinta de la solicitud que reivindique la prioridad,

exigir que, por invitación de la Oficina y dentro del plazo prescrito en el Reglamento, se presente una traducción de la solicitud anterior en dicho idioma  \_.

6) [*Pruebas*] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a su Oficina durante la tramitación de la solicitud cuando esa Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier cuestión contenida en el petitorio de la solicitud  o en una declaración de prioridad que no esté contenida en ese petitorio.

7) [Notificación] Cuando no cumpla con uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 4) o cuando se exijan pruebas en virtud del párrafo 6), la Oficina, salvo que no se hayan proporcionado indicaciones que permitan que el solicitante u otra persona que presente la solicitud, o esté facultada para continuar la tramitación, sea contactado por la Oficina, lo notificará rápidamente al solicitante u otra persona que presente la solicitud, o esté facultada para continuar la tramitación, dándole la oportunidad de cumplir con dicho requisito y de formular observaciones, dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

8) [Incumplimiento de los requisitos] a) Cuando uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 4) y 6) no se hayan cumplido dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la Parte Contratante, con sujeción a lo dispuesto en el apartado b) y en el Artículo 4.4)b), podrá aplicar la sanción que esté prevista en su legislación, a condición de que el solicitante u otra persona que presente la solicitud, o esté facultada para continuar la tramitación, salvo que no se hayan proporcionado indicaciones que permitan que el solicitante u otra persona que presente la solicitud, o esté facultada para continuar la tramitación, sea contactada por la Oficina, haya sido notificado según lo dispuesto en el párrafo 7).

b) Cuando algún requisito aplicable en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) no se haya cumplido dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la reivindicación de prioridad podrá considerarse inexistente, excepto disposición en contrario en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes respecto de dicho incumplimiento en el caso de una solicitud internacional pero, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 4.4)b), no podrán aplicarse otras sanciones.

[Artículo 5.8), continuación]

c) Cuando la copia o traducción exigida por una Parte Contratante en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5) no se haya suministrado dentro del plazo aplicable en virtud de dicho párrafo, la reivindicación de prioridad podrá considerarse inexistente pero, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 4.4)b), no podrán aplicarse otras sanciones.

*Artículo 6*

*Validez de la patente; revocación*

1) [*Validez de la patente no afectada por el incumplimiento de ciertos requisitos de forma*] a) Una vez que haya sido concedida una patente, no podrá ser revocada o invalidada por la Oficina, un tribunal, un órgano de apelación o cualquier otra autoridad competente por el incumplimiento de los requisitos de forma mencionados en el Artículo 5.1) 2), 4) y 5).

b) Nada en el apartado a) limitará la libertad de la Oficina, un tribunal, un órgano de apelación o cualquier otra autoridad competente de revocar o invalidar una patente concedida por una cuestión de fondo, por ejemplo, cuando la descripción no divulgue la invención de una manera suficientemente clara y completa para que pueda ser realizada por una persona del oficio, o cuando el incumplimiento de un requisito de forma haya tenido lugar como resultado de una intención fraudulenta.

2) [*Oportunidad para formular observaciones, modificaciones y/o correcciones en caso de revocación o invalidación prevista*] \_ Una patente no podrá ser revocada o invalidada, total o parcialmente, sin \_ que el titular haya tenido por lo menos una oportunidad de formular observaciones sobre la revocación o invalidación prevista, y de efectuar modificaciones y/o correcciones cuando esté permitido en virtud de la legislación aplicable, dentro de un plazo razonable.

*Artículo 7*

*Representación; domicilio legal*

1) [*Representantes*] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que cualquier representante nombrado a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina \_

i) tenga derecho a actuar ante la Oficina,

ii) proporcione un domicilio legal en el territorio de la Parte Contratante.

2) [*Representación obligatoria; domicilio legal*] a) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que un solicitante u otra persona que presente la solicitud, o esté facultada para continuar la tramitación, titular u otra persona interesada esté representado por un representante, a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina que no sea

i) la presentación de una traducción \_,

ii) el suministro de los dibujos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.3)b), \_ o de una traducción o copia certificada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.4), \_

iii) el pago de cualquier tasa,



iv) la emisión de un recibo o notificación por la Oficina respecto de cualquiera de los procedimientos mencionados en los incisos i) a iii).

b) Cualquier Parte Contratante que no exija la representación en virtud de lo dispuesto en el apartado a) podrá, salvo que se nombre un representante, exigir que, a los fines de cualquier procedimiento ante la Oficina que no sea un procedimiento mencionado en el apartado a)i) a iv),

i) cualquier solicitante u otra persona que presente la solicitud, o esté facultada para continuar la tramitación, titular u otra persona interesada que no tenga un domicilio ni un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en el territorio de la Parte Contratante, facilite un domicilio legal en ese territorio, y

ii) cualquier solicitante u otra persona que presente la solicitud, o esté facultada para continuar la tramitación, titular u otra persona interesada que tenga un domicilio o un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en el territorio de la Parte Contratante, indique como su dirección la dirección de ese domicilio o establecimiento o facilite un domicilio legal en ese territorio.

3) [*Poder*] a) Cuando una Parte Contratante permita o exija que un solicitante u otra persona que presente la solicitud, o esté facultada para continuar la tramitación, un titular o cualquier otra persona interesada esté representado por un representante ante la Oficina,

[Artículo 7.3)a), continuación]

aceptará que el nombramiento del representante sea realizado en una comunicación separada (denominada en adelante “poder”), indicando el nombre del solicitante, el titular o la otra persona, según proceda, y firmada por el mismo o, en la parte de petitorio de la solicitud, firmada por el solicitante.

b) El poder podrá referirse a una o más solicitudes y/o patentes identificadas en el poder o, con sujeción a cualquier excepción indicada por la persona designante, a todas las solicitudes y/o patentes existentes o futuras de esa persona (“un poder general”).

—

c) El poder podrá limitar las facultades del representante a ciertos actos. Cualquier Parte Contratante podrá exigir que todo poder en virtud del cual el representante tenga derecho a retirar una solicitud, a renunciar a una patente o a realizar toda acción ante la Oficina cuyo resultado tuviera las mismas consecuencias que el retiro de una solicitud o una renuncia de una patente, contenga una indicación expresa a tal efecto.

d) Las disposiciones del Artículo 5.1)b) se aplicarán *mutatis mutandis* respecto de los poderes.

e) Por lo que se refiere a los requisitos de presentación del poder, cualquier Parte Contratante que no haya excluido la presentación de poderes ante su Oficina \_ en papel, no rechazará un poder presentado \_ en papel, si se presenta en un formulario correspondiente al Formulario de poder previsto en el Reglamento.

4) [*Idioma*] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que el poder se presente en \_ cualquier idioma \_ aceptado por la Oficina \_ o, cuando el poder no se haya presentado en \_ cualquier idioma \_ aceptado por la Oficina \_, que el poder vaya acompañado de una traducción \_ a dicho idioma \_.

5) [*Referencias \_ en las comunicaciones*] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que cualquier comunicación efectuada a la Oficina por un representante a los fines de un procedimiento ante la Oficina, contenga

i) una referencia al poder, u otra comunicación en la que se efectúa o se efectuó la designación de ese representante, en base al cual actúa dicho representante,

ii) cuando el representante esté registrado en la Oficina, el número u otra indicación bajo el cual esté registrado ese representante.

[Artículo 7, continuación]

6) [*Pruebas*] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en cualquiera de las comunicaciones mencionadas en el párrafo 3).

7) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 3) a 6) respecto de las cuestiones tratadas en esos párrafos.

8) [*Notificación*] a) Cuando cualquiera de los procedimientos ante la Oficina sea realizado por un representante o por una persona que se denomine a sí misma representante y cuando no se cumpla uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1), 2)a) y 3) a 5) o, cuando en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6), sea necesario exigir pruebas, la Oficina, salvo que no se hayan proporcionado indicaciones que permitan que ese representante o persona sea contactado por la Oficina, lo notificará rápidamente

i) al representante o a la persona que se denomine a sí misma representante, y

ii) a la persona representada,

dando a la persona representada la oportunidad de cumplir con cualquiera de dichos requisitos y de formular observaciones, dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

b) Cuando cualquier procedimiento ante la Oficina, incluida la presentación de una solicitud, sea realizado por un solicitante u otra persona que presente la solicitud o esté facultada para continuar la tramitación, un titular o cualquier otra persona interesada que no esté representado y, cuando cualquiera de los requisitos aplicables en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2)b) no se haya cumplido, la Oficina, salvo que no se hayan proporcionado indicaciones que permitan que ese representante o persona sea contactado por la Oficina, lo notificará rápidamente a ese solicitante u otra persona que presente la solicitud o esté facultada para continuar la tramitación, al titular u otra persona interesada, dándole la oportunidad de cumplir con dicho requisito y de formular observaciones dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

9) [*Incumplimiento de los requisitos*] Cuando uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 6) no se hayan cumplido respecto de cualquier procedimiento ante la Oficina dentro del plazo prescrito en el Reglamento, dicho procedimiento, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 4, podrá ser considerado inexistente, siempre que la persona representada, salvo que no se hayan proporcionado indicaciones que permitan que ese representante o persona sea contactado por la Oficina, hubiera sido notificada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8)a) o, cuando resulte aplicable, el solicitante u otra persona que presente la solicitud o esté facultada para continuar la tramitación, el titular u otra persona interesada, salvo que no se hayan proporcionado indicaciones que permitan que esa persona sea contactada por la Oficina, hubiera sido notificada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8)b).

*Artículo 8*

*Firma*

1) [*Comunicación en papel*] Cuando una comunicación a la Oficina de una Parte Contratante se presente \_ en papel y sea necesaria una firma, esa Parte Contratante

i) deberá, con sujeción al punto iii), aceptar una firma manuscrita;

ii) tendrá libertad para permitir, en lugar de una firma manuscrita, la utilización de otros tipos de firma, tales como una firma impresa o estampada, o la utilización de un sello o de una etiqueta con código de barras;

iii) podrá pedir la utilización de un sello en lugar de una firma manuscrita cuando la persona natural que firme la comunicación posea su nacionalidad y dicha persona tenga su dirección en su territorio, o cuando la persona jurídica en cuyo nombre se firma la comunicación esté constituida bajo su ley o tenga un domicilio o un establecimiento comercial real y efectivo en su territorio;

iv) podrá, cuando se utilice un sello, pedir que el sello vaya acompañado de la indicación en letras del nombre de la persona natural o jurídica cuyo sello se utilice.

2) [*Comunicación por medios electrónicos o de otra índole distintos del papel*] El Reglamento establecerá los requisitos que una Parte Contratante podrá aplicar en lo relativo a la firma de comunicaciones a la Oficina de una Parte Contratante por medios electrónicos u otros medios distintos del papel.

3) [*Prohibición del requisito de certificación*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de una firma u otro medio de identificación personal mencionado en el párrafo 1).

4) [*Pruebas*] a) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que se suministren pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la autenticidad de cualquier firma u otro medio de identificación personal mencionado en los párrafos 1) ó 2).

b) Ninguna Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario, autenticación, legalización u otra certificación de ninguna de las pruebas mencionadas en el apartado a) que se comuniquen a la Oficina en papel.

5) [*Notificación*] Cuando uno o más de los requisitos aplicables en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) y 2) no se hayan cumplido o cuando se exijan pruebas en virtud del párrafo 4), la Oficina, salvo que no se hayan proporcionado indicaciones que permitan

[Artículo 8.5), continuación]

que la persona cuya firma sea necesaria sea contactada por la Oficina, lo notificará rápidamente a esa persona \_ dándole la oportunidad de cumplir con cualquiera de esos requisitos y de formular observaciones, dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

6) [*Incumplimiento de los requisitos*] Cuando uno o más de los requisitos aplicables en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1), 2) y 4) no se hayan cumplido dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la Parte Contratante podrá considerar la comunicación como no recibida, siempre que la persona cuya firma sea necesaria, salvo que no se hayan proporcionado indicaciones que permitan que esa persona sea contactada por la Oficina, haya sido notificada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5).



*Artículo 9*

*Petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección*

- 1) [Petición] a) Cuando no haya cambio en la persona del solicitante u otra persona que presente la solicitud, o esté facultada para continuar la tramitación, o el titular, pero sí lo haya en su nombre y/o en su dirección, toda Parte Contratante aceptará que la petición de inscripción del cambio \_ se formule mediante una comunicación firmada por el solicitante u otra persona que presente la solicitud, o esté facultada para continuar la tramitación, o el titular o su representante en la que se indique el número de la solicitud o patente en cuestión y el cambio que se ha de inscribir.
- b) Las disposiciones del Artículo 5.1)b) se aplicarán *mutatis mutandis* respecto de la petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección.
- c) Por lo que se refiere a los requisitos de presentación de la petición, ninguna Parte Contratante que no haya excluido la presentación de peticiones de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección en su Oficina \_ en papel, rechazará una petición presentada \_ en papel, si se presenta en un formulario correspondiente al Formulario de petición previsto en el Reglamento.
- d) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición indique
  - i) el nombre y la dirección del solicitante u otra persona que presente la solicitud, o esté facultada para continuar la tramitación, o el titular;

[Artículo 9.1)d), continuación]

ii) cuando el solicitante u otra persona que presente la solicitud, o esté facultada para continuar la tramitación, o el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;

iii) cuando el domicilio legal sea exigido en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7.2)b), dicho domicilio.

e) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición se formule en cualquier idioma \_ aceptado por la Oficina \_.

f) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que \_ se pague una tasa \_ respecto de la petición.

g) Bastará con una petición única aun cuando la modificación se refiera a más de una solicitud o patente, o a solicitudes y patentes, de la misma persona, siempre que en la petición se indiquen los números de todas las solicitudes y patentes en cuestión.

2) [*Número de solicitud desconocido*] Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1)a) y g), cuando el número de solicitud de cualquier solicitud en cuestión aún no se haya publicado o no sea conocido por \_ la parte peticionaria, se identificará la solicitud en la petición tal como lo prescriba el Reglamento.

3) [*Cambio en el nombre o en la dirección del representante o en el domicilio legal*]

El párrafo 1) se aplicará, *mutatis mutandis*, a cualquier cambio en el nombre o la dirección del representante, de haberlo, y a cualquier cambio relativo al domicilio legal, de haberlo.

4) [*Pruebas*] Cualquier Parte Contratante podrá pedir que se presenten pruebas a la Oficina cuando ésta pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición.

5) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 4) respecto de la petición mencionada en este Artículo. En particular, no podrá exigir que se le proporcione ningún tipo de certificado relativo al cambio.

6) [*Notificación*] Cuando uno o más de los requisitos aplicables en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) a 3) no se hayan cumplido o cuando se exijan pruebas en virtud del párrafo 4), la Oficina, salvo que no se hayan proporcionado indicaciones que permitan que la parte peticionaria sea contactada por la Oficina, lo notificará rápidamente a esa parte, dándole la oportunidad de cumplir con cualquiera de estos requisitos y de formular observaciones dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

[Artículo 9, continuación]

7) [*Incumplimiento de los requisitos*] Cuando uno o más de los requisitos aplicables en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) a 4) \_ no se hayan cumplido dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la Parte Contratante podrá considerar la petición denegada, siempre que la parte peticionaria, salvo que no se hayan proporcionado indicaciones que permitan que esa parte sea contactada por la Oficina, haya sido notificada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6).

*Artículo 10*

*Petición de inscripción de un cambio en la titularidad*

- 1) [*Petición de inscripción de un cambio en la titularidad*] a) Cuando se haya producido un cambio en la persona del solicitante o titular, toda Parte Contratante aceptará que la petición de inscripción del cambio \_ se haga en una comunicación firmada por el solicitante o titular o su representante, o por la persona que haya adquirido la titularidad de la solicitud (denominada en adelante el “nuevo solicitante”) o de la patente (denominada en adelante el “nuevo titular”) o su representante, en la que se indique el número de la solicitud o de la patente en cuestión y el cambio que se ha de inscribir.
  - b) Las disposiciones del Artículo 5.1)b) se aplicarán *mutatis mutandis* respecto de la petición de inscripción de un cambio en la titularidad.
  - c) Por lo que se refiere a los requisitos de presentación de la petición, cualquier Parte Contratante que no haya excluido la presentación de peticiones de inscripción de un cambio en la titularidad en su Oficina \_ en papel, no rechazará una petición presentada \_ en papel, si se presenta en un formulario correspondiente al Formulario previsto en el Reglamento.
  - d) Cuando la inscripción de un cambio en la titularidad sea el resultado de un contrato, cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición indique ese hecho y, cuando la inscripción sea pedida por el nuevo solicitante o el nuevo titular, en vez de por el solicitante o el titular, que la petición vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, de uno de los siguientes elementos:

[Artículo 10.1)d), continuación]

i) una copia del contrato, cuya copia podrá exigirse certificada, a elección de la parte peticionaria, por cualquier representante admitido a ejercer ante la Oficina o por un notario público o cualquier otra autoridad pública competente, en el sentido de que está en conformidad con el contrato original;

ii) un extracto del contrato en el que figure el cambio en la titularidad, cuyo extracto podrá exigirse certificado, a elección de la parte peticionaria, por cualquier representante admitido a ejercer ante la Oficina o por un notario público o cualquier otra autoridad pública competente, en el sentido de que constituye un verdadero extracto del contrato;

iii) un certificado de transferencia no certificado en la forma y con el contenido establecidos en el Reglamento, y firmado tanto por el solicitante como por el nuevo solicitante, o tanto por el titular como por el nuevo titular.

e) Cuando el cambio de titularidad sea el resultado de una fusión, o de la reorganización o división de una persona jurídica, cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición indique ese hecho y vaya acompañada de una copia de un documento que haya sido emitido por la autoridad competente y pruebe la fusión, o la reorganización o división de la persona jurídica, y cualquier atribución de derechos involucrada, tal como una copia de un extracto de un registro de comercio, y que esa copia esté certificada, a elección de la parte peticionaria, por la autoridad que emitió el documento, o por cualquier representante admitido

a ejercer ante la Oficina o por un notario público o por cualquier otra autoridad pública competente, en el sentido de que está en conformidad con el documento original.

f) Cuando haya un cambio en la persona de uno o varios cosolicitantes o cotitulares, pero no de todos, y tal cambio en la titularidad sea el resultado de un contrato, cualquier Parte Contratante podrá exigir que cualquier cosolicitante o cotitular, respecto del que no haya habido cambio en la titularidad, dé su consentimiento expreso al cambio en la titularidad en un documento firmado por él.

g) Cuando el cambio en la titularidad no sea el resultado de un contrato ni de una fusión ni reorganización o división de una persona jurídica, sino que resulte, por ejemplo, de la aplicación de la ley o de una decisión judicial, cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición indique la base del cambio en la titularidad y vaya acompañada de una copia de un documento que pruebe el cambio, y que esa copia esté certificada en el sentido de que está en conformidad con el documento original, a elección de la parte peticionaria, por la autoridad pública que emitió el documento, o por cualquier representante admitido a ejercer ante la Oficina o por un notario público o por cualquier otra autoridad pública competente.

h) Cualquier Contratante podrá exigir que la petición indique

i) el nombre y la dirección del solicitante o titular;

[Artículo 10.1)h), continuación]

- ii) el nombre y la dirección del nuevo solicitante o del nuevo titular;
- iii) la fecha en la que el nuevo solicitante o el nuevo titular adquirió la titularidad;
- iv) el nombre de un Estado del que sea nacional el nuevo solicitante o el nuevo titular, si éste es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en el que el nuevo solicitante o el nuevo titular tenga su domicilio, si lo hubiere, y el nombre de un Estado en el que el nuevo solicitante o el nuevo titular tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, si lo hubiere;
- v) cuando el solicitante o titular tenga un representante, el nombre y dirección de ese representante;
- vi) cuando el solicitante o el titular tenga un domicilio legal, dicho domicilio;
- vii) cuando el nuevo solicitante o nuevo titular tenga un representante, el nombre y dirección de ese representante;
- viii) cuando se exija un domicilio legal en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7.2)b) y el nuevo solicitante o nuevo titular tenga un domicilio legal, dicho domicilio.



i) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que \_ se pague una tasa respecto de la petición.

j) Bastará con una petición única aun cuando el cambio se refiera a más de una solicitud o patente, o a solicitudes y patentes, a condición de que el solicitante y el nuevo solicitante, o el titular y el nuevo titular sean los mismos para cada solicitud o patente, respectivamente, y siempre que se indiquen en la petición los números de todas las solicitudes y patentes en cuestión.

2) [*Idioma; traducción*] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición referida en el párrafo 1)a) y el certificado de transferencia referido en el párrafo 1)d)iii) se presenten en \_ cualquier idioma \_ aceptado por la Oficina \_, y si los documentos referidos en el párrafo 1)d)i) y ii), e), f) y g) no figuran en \_ cualquier idioma \_ aceptado por la Oficina \_, que la petición vaya acompañada de una traducción del documento exigido en \_ dicho idioma \_ .

3) [*Número de solicitud desconocido*] Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1)a) e i) cuando el número de solicitud de cualquier solicitud de que se trate aún no se haya publicado o no sea conocido por el solicitante o su representante, se identificará esa solicitud en la petición tal como lo prescriba el Reglamento.

[Artículo 10, continuación]

4) [*Pruebas*] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina, o pruebas adicionales si fuese aplicable el párrafo 1) e) o g), cuando dicha Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición o cualquier otro documento mencionado en el presente Artículo.

5) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 4) respecto de la petición referida en este Artículo.

6) [*Notificación*] Cuando uno o más de los requisitos aplicables en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) a 3) no se hayan cumplido o cuando se exijan pruebas o pruebas adicionales en virtud del párrafo 4), la Oficina, salvo que no se hayan proporcionado indicaciones que permitan que la parte peticionaria sea contactada por la Oficina, lo notificará rápidamente a esa parte, dándole la oportunidad de cumplir con cualquiera de estos requisitos y de formular observaciones dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

7) [*Incumplimiento de los requisitos*] Cuando uno o más de los requisitos aplicables en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) a 4) no se hayan cumplido dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la Parte Contratante podrá prever que la petición será denegada, siempre que la parte peticionaria, salvo que no se hayan proporcionado indicaciones que permitan que esa parte sea contactada por la Oficina, haya sido notificada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6).

8) [Exclusión de la aplicación del Artículo 10] \_ Ninguna Parte Contratante podrá excluir la aplicación de este Artículo cuando el solicitante o el titular sea el inventor.

*Artículo 11*

*Petición de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía*

- 1) [Petición de inscripción de un acuerdo de licencia] a) Cualquier Parte Contratante que permita la inscripción de los acuerdos de licencia aceptará que se haga una petición de inscripción de un acuerdo de licencia mediante una comunicación firmada por el licenciante o por su representante, o bien por el licenciataro o su representante, en la que se indique el número de la solicitud o de la patente a que se refiere.
  - b) Las disposiciones del Artículo 5.1)b) se aplicarán *mutatis mutandis* respecto de la petición de inscripción de un acuerdo de licencia.
  - c) En lo relativo a los requisitos de presentación de la petición, cualquier Parte Contratante que no haya excluido la presentación de peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia en su Oficina \_ en papel, no podrá rechazar una petición presentada \_ en papel, si se presenta en un formulario correspondiente al Formulario previsto en el Reglamento.
  - d) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que, cuando la inscripción sea solicitada por el licenciataro y no por el licenciante, esta petición vaya acompañada a elección de la parte peticionaria, por uno de los siguientes documentos:

i) una copia del acuerdo de licencia, la cual puede exigirse certificada, a elección de la parte peticionaria, por cualquier representante admitido a ejercer ante la Oficina o por notario público o por cualquier otra autoridad pública competente como una copia fiel del acuerdo de licencia original;

ii) un extracto del acuerdo de licencia en el que figure por lo menos el territorio, la duración o cualquier extensión cuantitativa del acuerdo de licencia, el cual puede exigirse certificado, a elección de la parte peticionaria, por cualquier representante admitido a ejercer ante la Oficina o por un notario público o por cualquier otra autoridad pública competente, como extracto fiel del acuerdo de licencia.

e) Cuando haya varios cosolicitantes o cotitulares y uno o varios, pero no todos, sean parte en un acuerdo de licencia, cualquier Parte Contratante podrá exigir que cualquier cosolicitante o cotitular que no sea parte en ese acuerdo de licencia, dé su consentimiento expreso a la inscripción de dicho acuerdo de licencia en un documento firmado por él.

f) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición indique:

i) el nombre y la dirección del licenciante;

[Artículo 11.1)f), continuación]

- ii) el nombre y la dirección del licenciataria;
- iii) cuando el \_ licenciante tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;
- iv) cuando el \_ licenciante tenga un domicilio legal, dicho domicilio;
- v) cuando el licenciataria tenga un representante, el nombre y la dirección de dicho representante;
- vi) cuando se exija un domicilio legal en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7.2)b), ese domicilio.
- g) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que \_ se pague una tasa respecto de la petición.
- h) Bastará con una petición única aun cuando el acuerdo de licencia se refiera a más de una solicitud o patente, o a solicitudes y patentes, siempre y cuando el \_ licenciante y el licenciataria sean los mismos para cada solicitud o patente, respectivamente, y que los números de todas las solicitudes y patentes afectadas estén indicados en la petición.

2) [*Idioma; traducción*] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición mencionada en el párrafo 1)a) se presente en  cualquier idioma   aceptado por  la Oficina   y, si el documento que se menciona en el párrafo 1)d)  o e)  no estuviera en  cualquier idioma   aceptado por  la Oficina  , que la petición vaya acompañada de una traducción de dicho documento en  ese idioma .

3) [*Número de solicitud desconocido*] Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1)a) y  h) , cuando el número de solicitud de cualquier solicitud en cuestión aún no haya sido publicado o no sea conocido por el  licenciante  o su representante, la petición deberá identificar dicha solicitud tal como se establece en el Reglamento.

4)  [*Pruebas*] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando ésta pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición o en cualquier otro documento mencionado en el presente Artículo.

5)  [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a  4)  respecto de la petición mencionada en el presente Artículo.

[Artículo 11, continuación]

6) [*Notificación*] Cuando uno o más de los requisitos aplicables en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) a 3) no se hayan cumplido o cuando se exijan pruebas en virtud del párrafo 4), la Oficina, salvo que no se hayan proporcionado indicaciones que permitan que la parte peticionaria sea contactada por la Oficina, lo notificará rápidamente a esa parte, dándole a dicha parte la oportunidad de cumplir con cualquiera de estos requisitos y de formular observaciones dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

7) [*Incumplimiento de los requisitos*] Cuando uno o más de los requisitos aplicables en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) a 4) no se hayan cumplido dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la Parte Contratante podrá prever que la petición será denegada, siempre que la parte peticionaria, salvo que no se hayan proporcionado indicaciones que permitan que esa parte sea contactada por la Oficina, haya sido notificada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6).

8) [*Petición de inscripción de una garantía*] a) Cualquier Parte Contratante que permita la inscripción de una garantía sobre una solicitud o una patente, por ejemplo, cuando los derechos sobre una solicitud o patente hayan sido presentados como garantía para un préstamo, aceptará que la petición de la inscripción de tal garantía se haga en una comunicación firmada por la persona que proporcione la garantía o su representante, o por la persona que haya adquirido dicha garantía o su representante, e indicando el número de la solicitud o de la patente en cuestión.



b) Por lo que respecta a los requisitos relativos al registro y la presentación de la petición, de una copia o de un extracto del contrato por el que la persona interesada adquirió dicha garantía, las indicaciones requeridas en la petición, el pago de una tasa, la garantía relativa a más de una solicitud o patente, el idioma de la petición, el número de solicitud desconocido, la prohibición de otros requisitos, las pruebas, la notificación y el incumplimiento de los requisitos, se aplicarán *mutatis mutandis* los párrafos 1) a 7).

*Artículo 12*

*Petición de corrección de un error*

1) [Petición] a) Cuando \_ una solicitud, \_ una patente o \_ cualquier \_ petición comunicada a la Oficina respecto de una solicitud o una patente, \_ contenga un error que esté reflejado en los registros de la Oficina y/o en cualquiera de sus publicaciones y que pueda corregirse en virtud de la legislación aplicable, \_ la Parte Contratante aceptará que la petición de corrección de dicho error se efectúe en una comunicación firmada por el solicitante u otra persona que presente la solicitud o esté facultada para continuar la tramitación, o el titular o su representante, en la que se indique el número de la solicitud o patente en cuestión, el error que se haya de corregir y la corrección que se ha de efectuar.

b) Las disposiciones del Artículo 5.1)b) se aplicarán *mutatis mutandis* respecto de la petición de corrección de un error.

c) En cuanto a los requisitos de presentación de la petición, cualquier Parte Contratante que no haya excluido la presentación de peticiones de corrección de un error en su Oficina, \_ en papel, no rechazará una petición presentada \_ en papel, si se presenta en un formulario correspondiente al Formulario previsto en el Reglamento.

d) Toda Parte Contratante podrá exigir que la petición indique

i) el nombre y la dirección de la parte peticionaria;

- ii) cuando la parte peticionaria tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;
- iii) cuando la parte peticionaria tenga un domicilio legal, dicho domicilio.
- e) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición se formule en cualquier idioma aceptado por la Oficina.
- f) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que se pague una tasa respecto de la petición.
- g) Bastará con una petición única aun cuando la corrección se refiera a más de una solicitud o patente, o a solicitudes y patentes, de la misma persona, siempre que el error y la corrección solicitada sean los mismos para cada solicitud o patente y que se indiquen en la petición los números de todas las solicitudes y patentes en cuestión.
- h) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición vaya acompañada de una hoja de sustitución en la cual se habrá incorporado la corrección o, cuando se aplique el apartado g), por una hoja de sustitución para cada una de las solicitudes o patentes en cuestión.

[Artículo 12.1), continuación]

i) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición esté sujeta a una declaración de la parte peticionaria, o de su representante, indicando que el error fue cometido de buena fe.

j) Cualquier Parte Contratante podrá exigir como condición para aceptar una petición de corrección de un error que dicha petición se haga sin retrasos indebidos después de descubrir el error.

2) [*Número de solicitud desconocido*] Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1)a) y g), cuando el número de cualquier solicitud aún no se haya publicado o no sea conocido por el solicitante o su representante, se identificará esa solicitud en la petición tal como lo prescribe el Reglamento.

3) [*Pruebas*] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que se proporcionen a la Oficina pruebas que apoyen la petición, cuando la Oficina pueda dudar razonablemente que el presunto error sea efectivamente un error, o pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier elemento contenido en la petición de corrección de un error, o en cualquier documento presentado en relación con dicha petición.

4) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los referidos en los párrafos 1) a 3) respecto de la petición mencionada en el presente Artículo.

5) [*Errores cometidos por la Oficina*] La Oficina de una Parte Contratante deberá corregir sus propios errores de oficio o previa solicitud, sin costo alguno.

6) [*Notificación de la parte peticionaria*] Cuando uno o más de los requisitos aplicables en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) y 2) no se hayan cumplido o cuando se exijan pruebas en virtud del párrafo 3), la Oficina, salvo que no se hayan proporcionado indicaciones que permitan que la parte peticionaria sea contactada por la Oficina, lo notificará rápidamente a esa parte, dándole a dicha parte la oportunidad de cumplir con cualquiera de estos requisitos y de formular observaciones dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

7) [*Incumplimiento de los requisitos*] Cuando uno o más de los requisitos aplicables en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) a 3) no se hayan cumplido dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la Parte Contratante podrá prever que la petición será denegada, siempre que la parte peticionaria, salvo que no se hayan proporcionado indicaciones que permitan que esa parte sea contactada por la Oficina, haya sido notificada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6).

[Artículo 12, continuación]

8) [Exclusión de la aplicación del Artículo 12] Cualquier Parte Contratante podrá excluir la aplicación del presente Artículo respecto de las correcciones relativas al inventor, cuando el solicitante o el titular sea el inventor.

*Artículo 13*

*Prórroga de un plazo fijado por la Oficina*

1) [Petición \_] a) Cuando un solicitante u otra persona que presente la solicitud, o esté facultada para continuar la tramitación, o el titular \_ pida, en una comunicación dirigida a la Oficina, una \_ prórroga de un plazo \_ fijado por la Oficina para una acción ante la Oficina antes de que haya expirado ese plazo, tal prórroga será concedida por un período que no será inferior al período mínimo prescrito en el Reglamento. No obstante, ninguna Parte Contratante se verá obligada a conceder una prórroga más allá del plazo máximo establecido por ley para la fijación del plazo por la Oficina.

b) Ninguna Parte Contratante se verá obligada, en virtud del apartado a), a conceder una segunda prórroga, o prórrogas subsiguientes, de un plazo respecto del cual se haya concedido una prórroga en virtud de ese apartado.

—

2) [Tasas] \_ Cualquier Parte Contratante podrá exigir que se pague una tasa respecto de cualquier petición mencionada en el párrafo 1)\_ a) \_.

—

[Artículo 13, continuación]

3) [*Oportunidad de formular observaciones en caso de rechazo previsto*] – No se  
podrá rechazar una petición formulada en virtud del párrafo 1) – a), total o parcialmente, sin –  
que se conceda a la parte peticionaria por lo menos una oportunidad de formular –  
observaciones sobre el rechazo previsto dentro de un plazo razonable.

–



*Artículo 14*Continuación de la tramitación; restauración de derechos

1) [Continuación de la tramitación de la solicitud] a) Cuando una solicitud vaya a ser, o haya sido, denegada o considerada retirada o abandonada a raíz del incumplimiento de un plazo fijado por la Oficina para una acción ante la Oficina, la Oficina no procederá a denegar, retirar o abandonar dicha solicitud, o revocará la denegación, el retiro o el abandono de dicha solicitud, previa petición de que se continúe la tramitación de esa solicitud hecha, dentro del plazo prescrito en el Reglamento, en una comunicación a la Oficina firmada por el solicitante y u otra persona que presente la solicitud, o esté facultada para continuar la tramitación, o su representante, siempre que se hayan cumplido todos los requisitos aplicables al plazo fijado por la Oficina dentro del plazo prescrito en el Reglamento y que ninguna Parte Contratante se vea obligada a autorizar la continuación de la tramitación cuando haya expirado cualquier plazo máximo establecido por la legislación para la fijación del plazo por la Oficina.

b) La legislación de cualquier Parte Contratante podrá prever la exclusión de la continuación de la tramitación en virtud del apartado a) cuando haya incumplimiento de cualquier plazo específico fijado por la Oficina para una acción ante la Oficina.

2) [Restauración de derechos] a) Cuando el incumplimiento de un plazo para una acción ante la Oficina tenga como consecuencia directa el haber causado que una solicitud o patente sea denegada, revocada, invalidada o considerada retirada , abandonada, caducada o terminada , la Oficina restaurará los derechos del solicitante o de otra persona que presente

[Artículo 14.2)a), continuación]

la solicitud, o esté facultada para continuar la tramitación, o el titular, previa petición hecha, dentro del plazo prescrito en el Reglamento, en una comunicación a la Oficina firmada por el solicitante u otra persona que presente la solicitud, o esté facultada para continuar la tramitación, o el titular o \_ su representante \_, siempre que la Oficina considere que el incumplimiento del plazo ocurrió a pesar de toda la debida atención exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante, fue no intencional y considere que se han cumplido todos los requisitos aplicables \_ al primer plazo dentro del \_ plazo prescrito en el Reglamento. La petición de restauración declarará las causas en las que se basa, y la Oficina podrá exigir que se proporcionen una declaración u otras pruebas que fundamenten esas causas dentro de un plazo fijado por la Oficina \_.

–

b) Ninguna Parte Contratante estará obligada a \_ prever la restauración de derechos en virtud de lo dispuesto en el apartado a) \_ tras el incumplimiento de un plazo para

i) \_ una acción ante un órgano de apelación \_ u otro órgano fiscalizador establecido en el marco de la Oficina;

ii) \_ el pago de tasas de mantenimiento \_ más allá del plazo de gracia \_ previsto en virtud del Artículo 5bis.1) del Convenio de París;

iii) \_ formular una petición en virtud de lo dispuesto en el apartado a), en el párrafo 1)a) o en el Artículo 13.1);

–

iv) \_ la presentación de una petición de búsqueda o de examen; \_

v) la presentación de la traducción de una patente regional.

3) [Tasas] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que \_ se pague una tasa respecto de cualquier petición mencionada en el párrafo 1)a) o 2)a) \_.

4) [Oportunidad de formular observaciones en caso de denegación prevista] \_ No se podrá denegar una petición en virtud del párrafo 1)a) o 2)a), en su totalidad o en parte, sin \_ que se conceda a la parte peticionaria por lo menos una oportunidad de formular una observación sobre la denegación prevista, dentro de un plazo razonable.

5) [Derechos de terceros] a) Cuando una solicitud o una patente haya sido denegada, revocada, invalidada o considerada retirada, \_ abandonada, caducada o terminada y que se permita la continuación de la tramitación en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1)a) o \_ se haga una restauración de derechos\_ en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2)a), no se invocarán la solicitud ni la patente contra ninguna persona que, de buena fe y durante el período comprendido entre la expiración del plazo para la acción ante la Oficina y la fecha en la que se \_ permitió la continuación de la tramitación o se efectuó la restauración de derechos, haya utilizado o haya dispuesto preparativos serios y eficaces para utilizar la invención.

[Artículo 14.5), continuación]

b) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que una persona que reivindique un derecho basado en lo dispuesto en el apartado a) pague al solicitante o al titular una compensación razonable por toda utilización de la invención posterior a la fecha en la que se permitió la continuación de la tramitación o en la que se efectuó la restauración de derechos.

*Artículo 15**[Antiguo Artículo 13, documento PLT/CE/III/2]**Adición y restauración de la reivindicación \_ de prioridad*

1) [*Adición \_ de la reivindicación de prioridad*] [a)] Cuando una solicitud hubiera podido reivindicar la prioridad de una solicitud anterior pero que, en el momento de su presentación, no contuviese dicha reivindicación de prioridad, el solicitante u otra persona que presente la solicitud o esté facultada para continuar la tramitación, tendrá derecho a presentar, dentro del plazo prescrito en el Reglamento, una reivindicación de prioridad tras la presentación de esa solicitud.

[b) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la presentación \_ de la reivindicación de prioridad en virtud de lo dispuesto en el apartado a) esté sujeta a una declaración del solicitante u de otra persona que presente la solicitud, o esté facultada para continuar la tramitación, indicando que cualquier retraso en la presentación de la reivindicación de prioridad \_ fue no intencional.]

2) [*Presentación diferida de la solicitud posterior*] a) Cuando una solicitud (“la solicitud posterior”) que reivindique o pudiera haber reivindicado la prioridad de una solicitud anterior tuviera una fecha de presentación posterior, pero dentro de dos meses a partir de la fecha en la que expire el período de prioridad, la Oficina restaurará el derecho de prioridad, previa petición hecha, \_ antes de la expiración de dicho período de dos meses y antes de que se haya concluido cualquier preparativo técnico para la publicación de la solicitud posterior, en una comunicación a la Oficina firmada por el solicitante u otra persona que presente la solicitud, o esté facultada para continuar la tramitación, o su representante si la Oficina considera que, a pesar de toda la debida atención exigida por las circunstancias, la solicitud

[Artículo 15.2), continuación]

posterior no fue recibida por la Oficina dentro del plazo de prioridad. La petición de restauración deberá declarar las causas en las que se basa, y la Oficina podrá exigir que se proporcionen a la Oficina una declaración u otras pruebas \_ que fundamenten esas causas dentro de un plazo fijado por la Oficina.

b) Ninguna Parte Contratante permitirá la prórroga del período de dos meses mencionado en el apartado a).

3) [Incumplimiento del suministro de una copia de la solicitud anterior] Cuando no se presente a la Oficina una copia de una solicitud anterior exigida en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.5a) dentro del plazo mencionado en ese Artículo, la Oficina restaurará el derecho de prioridad, previa petición hecha, dentro de un plazo razonable, en una comunicación a la Oficina firmada por el solicitante u otra persona que presente la solicitud, o esté facultada para continuar la tramitación, o su representante, siempre que la Oficina considere que se haya efectuado una petición para el suministro de dicha copia, a la Oficina en la que se presentó la solicitud anterior, dentro del plazo prescrito en el Reglamento. La petición de restauración deberá declarar las causas en las que se basa, y la Oficina podrá exigir que se le proporcionen una declaración u otras pruebas que fundamenten esas causas dentro de un plazo fijado por la Oficina.

4) [Oportunidad de formular observaciones] \_ No se podrá rechazar una petición efectuada en virtud de lo dispuesto en \_ los párrafos 1) a 3), total o parcialmente, sin \_ que se conceda a la parte peticionaria por lo menos una oportunidad de formular una observación sobre el rechazo previsto dentro de un plazo razonable.

5) [*Tasas*] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que se pague una tasa respecto de cualquier petición mencionada en los párrafos 1) a 3).

*Artículo 16*

*[Antiguo Artículo 11, documento PLT/CE/II/2]*

*Reglamento*

- 1) [*Contenido*] a) El Reglamento adjunto al presente Tratado estipula reglas relativas a
    - i) las cuestiones que el presente Tratado prevé expresamente que están “prescritas en el Reglamento”;
    - ii) cualquier detalle útil para la aplicación de las disposiciones del presente Tratado;
    - iii) cualquier requisito, cuestión o procedimiento de carácter administrativo.
  - b) El Reglamento contiene también Formularios internacionales tipo.
- 2) [*Conflicto entre el Tratado y el Reglamento*] En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Tratado y las del Reglamento, prevalecerán las primeras.



PROYECTO DE REGLAMENTO

*Regla 1*

*Expresiones abreviadas*

- 1) [“*Tratado*”; “*Artículo*”] a) En el presente Reglamento, la palabra “Tratado” significa el Tratado sobre el Derecho de Patentes.  
  
b) En el presente Reglamento, la palabra “Artículo” se refiere al Artículo especificado del Tratado.
  
- 2) [*Expresiones abreviadas definidas en el Tratado*] Las expresiones abreviadas definidas en el Artículo 1 a los fines del Tratado tendrán el mismo significado a los fines del Reglamento.

*Regla 2*

*[Antigua Regla 3, documento PLT/CE/IV/2]*

*Detalles relativos a la fecha de presentación en virtud del Artículo 4*

1) *[Plazos en virtud del Artículo 4.3)a) y b)]* Cada uno de los plazos mencionados en el Artículo 4.3)a) y b) no será inferior a un mes a partir de la fecha de la notificación mencionada en el Artículo 4.2) o, cuando no se haya hecho tal notificación, no será inferior a dos meses a partir de la fecha en la que se hayan recibido por primera vez en la Oficina uno o más de los elementos mencionados en el Artículo 4.1).

2) *[Indicaciones en virtud del Artículo 4.4)]* La referencia a la solicitud anterior en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4.4) indicará

i) la Oficina en la que se presentó la solicitud anterior;

ii) la fecha de presentación, el número, el título y el idioma de la solicitud anterior.

3) *[Plazos en virtud del Artículo 4.4)a)]* a) El plazo mencionado en el Artículo 4.4)a)i) no será inferior a dos meses a partir de la fecha en que se haya recibido en la Oficina la solicitud con la referencia mencionada en el Artículo 4.4).

b) El plazo mencionado en el Artículo 4.4)a)ii) no será inferior a cuatro meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

*Regla \_ 3*

[Antigua Regla 4, documento PLT/CE/IV/2]

*Presentación de solicitudes en virtud del Artículo 5.1)b)*

- 1) [*Solicitudes en papel*] Cualquier Parte Contratante permitirá la presentación de solicitudes \_ en papel.
  
- 2) [*\_ Solicitudes en formato electrónico*] a) Cuando una Parte Contratante permita la presentación de solicitudes en formato electrónico en su Oficina \_ en un idioma determinado y existan requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes relativos a las solicitudes internacionales presentadas electrónicamente en dicho idioma, la Oficina permitirá la presentación de solicitudes en formato electrónico en dicho idioma \_ que cumplan con aquellos requisitos.
  - b) Cualquier Parte Contratante que permita la presentación de solicitudes en formato electrónico \_ en su Oficina notificará a la Oficina Internacional los requisitos de su legislación nacional relativos a dicha presentación.
  
  - c) Cualquier notificación recibida por la Oficina Internacional en virtud de lo dispuesto en el apartado b) será publicada por la Oficina Internacional.

[Regla 3, continuación]

3) [Presentación de solicitudes por otros medios] Cuando una Parte Contratante permita la presentación de solicitudes por telégrafo, teleimpresora, telefacsimile u otros medios similares de comunicación que resulten en la presentación de un documento impreso o por escrito, y que existan requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes relativos a solicitudes internacionales presentadas por tales medios, la Oficina permitirá la presentación de solicitudes por tales medios que cumplan con esos requisitos.

4) [Copias en formato electrónico de solicitudes presentadas en papel] Cuando una Parte Contratante permita la presentación en formato electrónico de la copia de una solicitud presentada en papel, y que existan requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes en relación con la presentación de tales copias de solicitudes internacionales, la Oficina permitirá la presentación en formato electrónico de copias, que cumplan con esos requisitos, de solicitudes presentadas en papel.

5) [Otros documentos y correspondencia] Cuando una Parte Contratante permita la comunicación de documentos y de correspondencia en formato electrónico y que existan requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes en relación con la comunicación electrónica de documentos y correspondencia relativos a solicitudes internacionales, la Oficina permitirá la comunicación electrónica de documentos y correspondencia que cumplan con esos requisitos.

*[Regla 4*

*[Nueva]*

*Pruebas en virtud de los Artículos 5.6), 7.6), 8.4)a), 9.4), 10.4), 11.4) y 12.3)*

Cuando se exija la presentación de pruebas a la Oficina en virtud de lo dispuesto en los Artículos 5.6), 7.6), 8.4)a), 9.4), 10.4), 11.4) ó 12.3), la Oficina informará a la persona a quien se exige la presentación de esas pruebas acerca de su razón para dudar de la veracidad del elemento, indicación o firma u otro medio de autoidentificación, según sea el caso.]

*Regla 5*

*Plazos relativos a la solicitud en virtud del Artículo 5*

1) [*Plazos en virtud del Artículo 5.5*] a) El plazo mencionado en el Artículo 5.5)a) no será inferior a 16 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud anterior mencionada en ese Artículo o, cuando haya más de una solicitud anterior, a partir de la fecha de presentación o de la primera fecha de presentación de las solicitudes anteriores.

b) El plazo mencionado en el Artículo 5.5)b) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la invitación mencionada en dicho Artículo ni inferior al plazo, si lo hubiera, aplicable en virtud de lo dispuesto en el apartado a).

2) [*Plazo en virtud del Artículo 5.7*] a) Con sujeción a lo dispuesto en los apartados b) a d), el plazo mencionado en el Artículo 5.7) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación mencionada en dicho Artículo.

b) Cuando una Parte Contratante exija el suministro de una traducción de la solicitud o de un elemento de la solicitud en cualquier idioma aceptado por la Oficina, el plazo mencionado en el Artículo 5.7) para el suministro de dicha traducción no será inferior a dos meses a partir de la fecha en la que el documento cuya traducción se exige haya sido recibido por la Oficina.

\_ c) Cuando resulte aplicable el Artículo 4.4), el plazo mencionado en el Artículo 5.7) para el suministro de una descripción o de cualquiera de los dibujos en cualquier idioma aceptado por la Oficina no será inferior a dos meses a partir de la fecha en la que el elemento que contiene la referencia mencionada en dicho Artículo haya sido recibido por la Oficina \_.

d) El plazo mencionado en el Artículo 5.7) para la corrección de una reivindicación de prioridad no será inferior el plazo aplicable en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a una solicitud internacional de corrección de una reivindicación de prioridad.

3) [*Plazo en virtud del Artículo 5.8)*] a) El plazo mencionado en el Artículo 5.8)a) será,

i) cuando se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 5.7), el plazo aplicable en virtud del párrafo 2)a) a c);

ii) cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 5.7), no inferior a tres meses a partir de la primera fecha en la que uno o más de los elementos mencionados en el Artículo 4.1) haya sido recibido por la Oficina.

b) El plazo mencionado en el Artículo 5.8)b) será el plazo aplicable en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2)d).

*Regla 6*

*Recepción de comunicaciones*

Toda Parte Contratante tendrá facultad para determinar las circunstancias en las que se considerará que la recepción de una comunicación por una sucursal o suboficina de una Oficina, por una Oficina nacional en nombre de una organización intergubernamental con facultad para conceder patentes regionales, por una entidad, distinta de una sucursal o suboficina de un Oficina, especificada por la Parte Contratante, por un servicio postal o por un servicio de entrega, distinto de un servicio postal, especificado por la Parte Contratante, constituye recepción de la comunicación por la Oficina en cuestión.



*[Regla 7*

*Datos relativos a los nombres y las direcciones*

- 1) *[Nombres]* a) Cuando se haya de indicar el nombre de una persona, cualquier Parte Contratante podrá exigir,
    - i) cuando la persona sea una persona natural, que el nombre que habrá de indicarse sea el apellido seguido del nombre o nombres de esa persona, o que el nombre que habrá de indicarse sea, a elección de esa persona, el nombre o nombres habitualmente utilizados por esa persona;
    - ii) cuando la persona sea una persona jurídica, que el nombre que habrá de indicarse sea la designación oficial completa de la persona jurídica.
  - b) Cuando se haya de indicar el nombre de un representante que sea una empresa o una asociación, cualquier Parte Contratante aceptará como indicación del nombre la indicación que la empresa o la asociación utilice habitualmente.
- 
- 2) *[Direcciones]* a) Cuando una o más de las personas interesadas esté representada, con el fin de cualquier procedimiento ante la Oficina, por dos o más representantes con diferentes direcciones, la Parte Contratante podrá exigir que se indique como domicilio para la correspondencia una sola dirección.

[Regla 7.2), continuación]

b) Cuando una comunicación a la Oficina \_ esté dirigida a nombre de dos o más personas con direcciones diferentes que no estén representadas por un representante y no hubieran indicado un domicilio legal, \_la Parte Contratante podrá exigir que tal comunicación indique una dirección única como dirección para la correspondencia.

c) Cuando se haya de indicar la dirección de una persona, cualquier Parte Contratante podrá exigir que la dirección se indique de tal manera que satisfaga las exigencias habituales para la rápida distribución postal a la dirección indicada y, en todo caso, esté compuesta de todas las unidades administrativas pertinentes incluyendo el número de casa o edificio, si lo hubiere.

d) La indicación de una dirección podrá contener un número de teléfono y un número de telefacsímil e o una dirección de correo electrónico y, a los fines de la correspondencia, una dirección diferente de la dirección indicada en el apartado c).

e) Cuando, en el caso del apartado a), no se indique una dirección única exigida por la Parte Contratante, la Oficina decidirá cuál de las diferentes direcciones mencionadas en ese apartado será la dirección a la que se enviarán las comunicaciones destinadas a la persona o personas representadas.

f) Cuando, en el caso del apartado b), no se indique una dirección única exigida por la Parte Contratante, la Oficina decidirá cuál de las diferentes direcciones mencionadas en ese apartado será la dirección a la que se enviarán las comunicaciones destinadas a las personas mencionadas en dicho apartado.

g) Los apartados c) y d) se aplicarán, *mutatis mutandis*, a los domicilios legales.

3) [*Grafía que se ha de utilizar*] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que cualquiera de las indicaciones mencionadas en los párrafos 1) y 2) se comunique,

i) en la grafía utilizada por la Oficina, o

ii) en la grafía de esas indicaciones cuando dicha grafía sea diferente de la que utiliza la Oficina.]

*Regla 8*

*Detalles relativos a la representación y domicilio legal en virtud del Artículo 7*

- 1) [*Poder en papel*] Cualquier Parte Contratante permitirá la presentación de poderes \_ en papel.
  
- 2) [*Poder en formato electrónico*] a) Cuando una Parte Contratante permita la presentación de poderes en formato electrónico en su Oficina \_ en un idioma determinado y existan requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes relativos a los poderes presentados electrónicamente en dicho idioma, la Oficina permitirá la presentación de poderes en formato electrónico en dicho idioma \_ que cumplan con aquellos requisitos.
  - b) Cualquier Parte Contratante que permita la presentación de poderes en formato electrónico \_ en su Oficina, notificará a la Oficina Internacional los requisitos de su legislación nacional relativos a dicha presentación.
  
  - c) Toda notificación recibida por la Oficina Internacional en virtud del apartado b) será publicada por la Oficina Internacional.
  
- 3) [*Plazo en virtud del Artículo 7.8*] a) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado b), el plazo mencionado en el Artículo 7.8) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación mencionada en dicho Artículo.

b) Cuando una Parte Contratante requiera el suministro de una traducción del poder en cualquier idioma aceptado por la Oficina, el plazo mencionado en el Artículo 7.8) para suministrar esa traducción no será inferior a dos meses a partir de la fecha en la que el poder que requiere traducción haya sido recibido por la Oficina.

4) [*Plazo en virtud del Artículo 7.9)*] El plazo mencionado en el Artículo 7.9) será,

i) cuando se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 7.8), el plazo aplicable en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3);

ii) cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 7.8), no inferior a tres meses a partir de la fecha en la que se inició el procedimiento mencionado en el Artículo 7.9).

*Regla 9*

*Detalles relativos a la firma en virtud del Artículo 8*

1) [*Personas jurídicas*] Cuando una comunicación sea firmada en nombre de una persona jurídica, cualquier Parte Contratante podrá exigir que la firma o el sello de la persona natural que firme o cuyo sello se utilice se acompañe de una indicación en letras del apellido y del nombre o nombres de esa persona o, a elección de dicha persona, del (de los) nombre(s) y apellido(s) habitualmente utilizados por esa persona. Cuando no se cumpla con dicha exigencia, se aplicará el Artículo 8.5) y 6).

2) [*Fecha*] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que una firma, una etiqueta con código de barras o un sello se acompañe de una indicación de la fecha en que se haya efectuado la firma o se haya utilizado el sello. Cuando se haya exigido esa indicación, pero que ésta no se haya proporcionado, la fecha en que se supone que haya sido efectuada la firma o utilizado el sello será la fecha en que la Oficina haya recibido la comunicación que lleve la firma o el sello o, si la Parte Contratante así lo permite, una fecha anterior a esa última fecha.

3) [*Comunicación por telefacsimile*] a) Cuando una Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por telefacsimile, deberá considerar la comunicación firmada si, en la impresión producida por el telefacsimile, figura la reproducción de la firma o la reproducción del sello junto con, cuando ello sea necesario en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8.1)iv), la indicación en letras del nombre de la persona natural o jurídica cuyo sello se utiliza.

b) La Parte Contratante mencionada en el apartado a) podrá exigir que el papel cuya reproducción fue transmitida por telefacsimile sea presentado en la Oficina dentro de un plazo que no será inferior a un mes a partir de la fecha de recepción de la transmisión por telefacsimile.

4) [*Comunicación en formato electrónico*] a) Cuando una Parte Contratante permita las comunicaciones en formato electrónico en su Oficina \_ en un idioma determinado y existan requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes relativos a las firmas electrónicas en dicho idioma, esa Oficina permitirá las comunicaciones en formato electrónico en dicho idioma \_ firmadas en cumplimiento de aquellos requisitos.

b) Cualquier Parte Contratante que permita las comunicaciones en formato electrónico \_ en su Oficina, notificará a la Oficina Internacional los requisitos de su legislación nacional relativos a dicha presentación.

c) Toda notificación recibida por la Oficina Internacional en virtud del apartado b) será publicada por la Oficina Internacional.

5) [*Plazo en virtud del Artículo 8.5*] El plazo mencionado en el Artículo 8.5) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación mencionada en dicho Artículo.

[Regla 9, continuación]

- 6) [*Plazo en virtud del Artículo 8.6*] El plazo mencionado en el Artículo 8.6) será,
- i) cuando se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 8.5), el plazo aplicable en virtud del párrafo 5);
  - ii) cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 8.5), no será inferior a tres meses a partir de la fecha en la que la comunicación mencionada en el Artículo 8.1) o, cuando sea aplicable, el Artículo 8.2) haya sido recibida por la Oficina.



*Regla 10*

*Detalles relativos a la petición de inscripción de un cambio  
en el nombre o la dirección en virtud del Artículo 9*

- 1) [*Petición en papel*] Cualquier Parte Contratante permitirá la presentación \_ en papel de peticiones de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección.
  
- 2) [*Petición en formato electrónico*] a) Cuando una Parte Contratante permita la presentación en formato electrónico en su Oficina de peticiones de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección en un idioma determinado y existan requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes relativos a esas peticiones presentadas electrónicamente en dicho idioma, esa Oficina permitirá la presentación de dichas peticiones en formato electrónico en dicho idioma \_ que cumplan los requisitos mencionados.
  - b) Cualquier Parte Contratante que permita la presentación en formato electrónico de peticiones de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección en su Oficina \_ notificará a la Oficina Internacional los requisitos de su legislación nacional relativos a dicha presentación.
  - c) Toda notificación recibida por la Oficina Internacional en virtud del apartado b) será publicada por la Oficina Internacional.

[Regla 10, continuación]

3) [*Plazo en virtud del Artículo 9.6*] El plazo mencionado en el Artículo 9.6) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación mencionada en ese Artículo.

4) [*Plazo en virtud del Artículo 9.7*] El plazo mencionado en el Artículo 9.7) será,

i) cuando se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 9.6), el plazo aplicable en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3);

ii) cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 9.6), no será inferior a tres meses a partir de la fecha en que la Oficina haya recibido la petición mencionada en el Artículo 9.1).

*Regla 11*

*Detalles relativos a la petición de inscripción de un cambio en la titularidad en virtud del Artículo 10*

- 1) [*Petición en papel*] Cualquier Parte Contratante permitirá la presentación \_ en papel de peticiones de inscripción de un cambio en la titularidad \_.
  
- 2) [*Petición en formato electrónico*] a) Cuando una Parte Contratante permita la presentación en formato electrónico \_ de peticiones de inscripción de un cambio en la titularidad \_ en su Oficina en un idioma determinado y existan requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes relativos a esas peticiones presentadas electrónicamente en dicho idioma, esa Oficina permitirá la presentación de dichas peticiones en formato electrónico en dicho idioma \_ que cumplan los requisitos mencionados.
  - b) Cualquier Parte Contratante que permita la presentación en formato electrónico de peticiones de inscripción de un cambio en la titularidad \_ en su Oficina notificará a la Oficina Internacional los requisitos de su legislación nacional relativos a dicha presentación.
  - c) Toda notificación recibida por la Oficina Internacional en virtud de lo dispuesto en el apartado b) será publicada por la Oficina Internacional.
  
- 3) [*Plazo en virtud del Artículo 10.6*] El plazo mencionado en el Artículo 10.6) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación mencionada en dicho Artículo.

[Regla 11, continuación]

4) [*Plazo en virtud del Artículo 10.7*] El plazo mencionado en el Artículo 10.7) será,

i) cuando se haya realizado una notificación en virtud del Artículo 10.6), el plazo aplicable en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3);

ii) cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 10.6), no será inferior a tres meses a partir de la fecha en que la Oficina haya recibido la petición mencionada en el Artículo 10.1) \_.

*Regla 12*

*Detalles relativos a la petición de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía en virtud del Artículo 11*

- 1) [*Petición en papel*] Cualquier Parte Contratante permitirá la presentación \_ en papel de peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía.
  
- 2) [*Petición en formato electrónico*] a) Cuando una Parte Contratante permita la presentación en formato electrónico \_ de peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía en su Oficina en un idioma determinado y existan requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes relativos a las peticiones presentadas electrónicamente en dicho idioma, para la inscripción de cambios en ciertas indicaciones, esa Oficina permitirá la presentación de dichas peticiones en formato electrónico \_ para la inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía que cumplan los requisitos mencionados.
  - b) Cualquier Parte Contratante que permita la presentación en formato electrónico de peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía en su Oficina \_ notificará a la Oficina Internacional los requisitos de su legislación nacional relativos a dicha presentación.
  - c) Toda notificación recibida por la Oficina Internacional en virtud del apartado b) será publicada por la Oficina Internacional.
  
- 3) [*Plazo en virtud del Artículo 11.6*] El plazo mencionado en el Artículo 11.6) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación mencionada en dicho Artículo.

[Regla 12, continuación]

- 4) [*Plazo en virtud del Artículo 11.7*] El plazo mencionado en el Artículo 11.7) será,
- i) cuando se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 11.6), el plazo aplicable en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3);
  - ii) cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 11.6), no será inferior a tres meses a partir de la fecha en que la Oficina haya recibido la petición mencionada en el Artículo 11.1) o, cuando sea aplicable, en el Artículo 11.8).

*Regla 13*

*Detalles relativos a la petición de corrección de  
un error en virtud del Artículo 12*

- 1) [*Petición en papel*] Cualquier Parte Contratante permitirá la presentación \_ en papel de peticiones de corrección de un error.
  
- 2) [*Presentación en formato electrónico*] a) Cuando una Parte Contratante permita la presentación en formato electrónico de peticiones de corrección de un error en su Oficina \_ en un idioma determinado y existan requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes relativos a las peticiones de corrección o de rectificación presentadas electrónicamente en dicho idioma, esa Oficina permitirá la presentación de dichas peticiones en formato electrónico en dicho idioma \_ para la corrección de un error que cumplan los requisitos mencionados.
  - b) Cualquier Parte Contratante que permita la presentación en formato electrónico de peticiones de corrección de un error en su Oficina \_ notificará a la Oficina Internacional los requisitos de su legislación nacional relativos a dicha presentación.
  - c) Toda notificación recibida por la Oficina Internacional en virtud del apartado b) será publicada por la Oficina Internacional.
  
- 3) [*Plazo en virtud del Artículo 12.6*] El plazo mencionado en el Artículo 12.6) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación mencionada en dicho Artículo.

[Regla 13, continuación]

- 4) [*Plazo en virtud del Artículo 12.7*] El plazo mencionado en el Artículo 12.7) será,
- i) cuando se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 12.6), el plazo aplicable en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3);
  - ii) cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 12.6), no será inferior a tres meses a partir de la fecha en que la Oficina haya recibido la petición mencionada en el Artículo 12.1).



*Regla 14*

*Detalles relativos a la prórroga, en virtud del Artículo 13.1)a),  
de un plazo fijado por la Oficina*

\_ El período \_ mínimo \_ mencionado \_ en el Artículo 13.1)a) será \_ de dos meses a partir  
de la fecha de expiración del plazo correspondiente.

—

*Regla 15*

*Detalles relativos a la continuación de la tramitación y a la restauración de derechos en virtud del Artículo 14*

1) [Plazo en virtud del Artículo 14.1)] El plazo para formular la petición, y para cumplir con los requisitos, mencionados en el Artículo 14.1) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de expiración del plazo para la acción ante la Oficina.

2) [Plazo en virtud del Artículo 14.2)a)] El plazo para formular una petición, y para cumplir con los requisitos, mencionado en el Artículo 14.2)a) será el más breve de los siguientes:

i) no inferior a dos meses a partir de la fecha de la eliminación de la causa del incumplimiento del plazo en cuestión, a pesar de la debida atención exigida por las circunstancias, o, si la Parte Contratante prevé la restauración de derechos cuando el incumplimiento del plazo fue no intencional, a partir de la fecha en la que la parte peticionaria sepa, o con la debida diligencia debería haber sabido, que la \_solicitud o patente ha sido denegada, revocada, invalidada o considerada retirada \_ , abandonada \_ , caducada o terminada,

ii) no inferior a seis meses desde la fecha de expiración del plazo para la acción en cuestión.

*Regla 16*

*Detalles relativos a la adición y restauración de la reivindicación \_ de  
prioridad en virtud del Artículo 15*

1) [Plazo en virtud del Artículo 15.1)] El plazo mencionado en el Artículo 15.1) no  
será inferior al plazo aplicable en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a  
una solicitud internacional respecto de la presentación de una reivindicación de prioridad tras la  
presentación de una solicitud internacional.

—

2) [Plazo en virtud del Artículo 15.3)] El plazo mencionado en el Artículo 15.3) será  
de dos meses antes de la expiración del plazo prescrito en la Regla 5.1).

*Regla 17*

*Forma de identificación de una solicitud  
sin su número de solicitud*

1) [*Forma de identificación*] Cuando se exija que una solicitud sea identificada mediante su número de solicitud, pero cuando dicho número no haya sido publicado todavía, o la persona en cuestión o su representante no lo conozcan, se considerará identificada esa solicitud si se proporciona lo siguiente:

i) el número provisional de solicitud, de haberlo, asignado por la Oficina, o una copia de la parte de la solicitud correspondiente al petitorio junto con la fecha en la que la solicitud fue enviada a la Oficina, o

ii) un número de referencia otorgado a la solicitud por el solicitante o otra persona que presente la solicitud o su representante e indicado en la solicitud, junto con el nombre y la dirección del solicitante o de otra persona que presente la solicitud, el título de la invención y la fecha en la que se envió la solicitud a la Oficina.

2) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos a los referidos en el párrafo 1) con el fin de identificar una solicitud cuando su número de solicitud no haya sido otorgado todavía, o la persona en cuestión o su representante no lo conozcan.

[Fin del documento]